



|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001                   |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001                   |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2021-00154-00 |
| PROCESO            | AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  |
| DEMANDANTE         | CELIA MATILDE GUERRERO ARIAS   |
| DEMANDADO          | YESIT EVARISTO CARCAMO CAPERA  |

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 18 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez examinada la demanda, se advierte del hecho tercero y los anexos que las pretensiones van realmente encaminadas a obtener aumento de cuota alimentaria a favor de la menor Laura Andrea Carcamo Guerrero, en cuyo favor el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad con Rad. 2015-00364-00 determinó alimentos definitivos en sentencia del 20 de enero de 2016.

Ahora bien, el numeral 6º del Artículo 397 del Código General del Proceso establece que **“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”** (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que la competencia le corresponde al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad; en consecuencia se rechazará de plano la demanda y se enviará para su conocimiento a la aludida agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Celia Matilde Guerrero Arias contra el señor Yesit Evaristo Carcamo Capera, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Enviar la demanda con sus anexos al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad para su conocimiento.



**Tercero:** Hágase la anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

|  |
|--|
| JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA<br>Soledad, 23 de MARZO 2021<br>NOTIFICADO POR ESTADO No. 41<br>La Secretaria<br>MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ |
|--|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA